

CONSTANCIA. Noviembre 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha, las partes no han dado cumplimiento al requerimiento elevado en auto del pasado 20 de octubre. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00364-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado por el Despacho que a la fecha y luego del término concedido a las partes en auto del pasado 20 de octubre, no ha sido allegada solicitud de suspensión del proceso, se les **REQUIERE a efectos que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, alleguen el pronunciamiento respectivo a la citada suspensión o aporten la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, que se encuentran tramitando extraprocesalmente ante la Notaría Cuarta de Manizales, con el fin de dar terminación al proceso.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

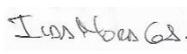
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 200 el 09 de noviembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--